pital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2563, que dispone la no aplicación del impuesto sobre la renta desde el 1º de Enero de 1950 y dicta otras disposiciones.— G. O. Nº 7217, del 6 de Diciembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2563.

Art. 1.— Desde el primero de enero de mil novecientos cincuentiuno, el Impuesto sobre la Renta, tal como quedó establecido en la Ley Nº 2344, (Gaceta Oficial Nº 7107), que modificó y unificó toda la legislación anterior sobre esa materia, no tendrá aplicación.

Art. 2.— Sin embargo, los impuestos sobre la renta causados hasta el treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, seguirán siendo declarados, depurados, liquidados, cobrados y pagados, de acuerdo a la Ley que los estableció, y a los Reglamentos que regulan el cobro de los mismos, cuyas disposiciones legales quedan vigentes para todo cuanto no sea lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo podrá designar, cuando lo creyere conveniente, a uno o varios funcionarios públicos para que, con carácter de liquidadores especiales, dirijan y controlen la ejecución de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Indepen-

dencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2564, que coloca bajo la dependencia de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público la Dirección General del Impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad.— G. O. Nº 7217, del 6 de Diciembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2564.

Art. 1.— A partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad funcionará bajo el control y dependencia de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo tendrá capacidad para resolver por medio de reglamentos e instrucciones, toda cuestión en relación con los propósitos de la presente Ley.

Art. 3.— La presente Ley deroga y sustituye la Ley Nº 2427 (publicada en la Gaceta Oficial Nº 7142), y toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la